

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

María Esperanza de la Cruz Borbor
SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...);

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala: “A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: como medida preventiva los Estados Miembros: "(...) convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: “La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: “Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, prescribe: “Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, indica que conforme al principio de imparcialidad e independencia: “Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general (...)”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, señala que conforme al principio de ética y probidad: “Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 22 de julio de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 609 de 26 de julio 2024, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), cuyo objetivo es promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establece en su parte pertinente: “200-01 Integridad y valores éticos. La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización (...);

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 23 de abril de 2025, se emitió la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva, que tiene por finalidad establecer un marco técnico y pasos específicos para desarrollar un conjunto de principios y normas que regulen el comportamiento de las servidoras o servidores públicos de la institución, con la finalidad de promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la gestión pública;

Que, la referida Norma Técnica 10.1. establece la creación del Comité de Ética Institucional, esencial para garantizar que la institución mantenga altos estándares de integridad y responsabilidad;

Que, a través de Resolución Nro. CNII-CNII-2022-0037-R de 24 de octubre de 2022, se expidió el Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con Oficio Circular Nro. PR-SGIP-2025-0006-C2025 de 21 de julio de 2025, el señor José Julio Neira Hanze, Secretario General de Integridad Pública solicita el cumplimiento de los compromisos de las entidades de la Administración Pública Central en materia de Política Nacional de Integridad Pública-PNIP, e indica que es “(...) obligatorio que todas las entidades de la Función Ejecutiva construyan o actualicen su Código de Ética institucional. Su cumplimiento será objeto de seguimiento técnico por parte de dicha Secretaría, en el marco de sus atribuciones de coordinación, gestión y evaluación de la PNIP (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0027-R, de fecha 7 de agosto de 2025, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional conforma el Comité de Ética como un grupo interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo, alineado con principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública, que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética;

Que, mediante Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0011-R de 21 de mayo de 2026, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en funciones a la fecha resolvió nombrar a la Lic. María Esperanza de la Cruz Borbor, desde el 21 de mayo de 2026, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional Para la Igualdad Intergeneracional;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGIP-2026-0511-O, de fecha 3 de junio de 2026, la Subsecretaría General de Integridad Pública menciona lo siguiente: “*se observa que en la nómina remitida por su Institución constan siete integrantes, incluyendo a la Directora*”

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

Administrativa Financiera, por lo que agradeceremos se sirva confirmar si dicha participación corresponde a una delegación de alguno de los miembros previstos en la normativa antes citada o, de ser pertinente, remitir la actualización correspondiente de modo que la conformación de su Comité de Ética Institucional se encuentre debidamente alineada a la normativa arriba referida”;

Que, mediante Oficio Nro. CNII-CNII-2026-0371-OF, de fecha 8 de junio de 2026, La Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, en respuesta al Oficio Nro. PR-SSGIP-2026-0511-O, informa la Subsecretaría general de Integridad Pública sobre las renunciaciones y cambios realizados en la institución respecto a la conformación del Comité de Ética;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, como un grupo interdepartamental, interdisciplinario, paritario e inclusivo, alineado con principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública, que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética; y observar el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos relacionados con la generación de una cultura de integridad, la prevención de prácticas y actos de corrupción, la mejora de procesos internos y la mitigación de riesgos institucionales.

Artículo 2.- Integración. – El Comité de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional estará integrado de la siguiente manera:

- a. La máxima autoridad o su delegado, quien será el presidente del Comité.
- b. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado.
- c. Director/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado.
- d. Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a.
- e. Un representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas.
- f. El Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 3.- Responsabilidades y Atribuciones del Comité de Ética. - Son

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

responsabilidades y atribuciones del Comité de Ética Institucional las siguientes:

- a. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Institucional, siguiendo estándares internacionales de gobernanza como la transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas.
- b. Elaborar y aprobar un plan de trabajo para el Comité de Ética Institucional.
- c. Desarrollar, implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y los diferentes niveles desconcentrados.
- d. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- e. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna o externa competente.
- f. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área interna correspondiente de la institución, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
- g. Sugerir soluciones/controles a la instancia interna competente de las mejoras que deben implementarse para minimizar/reducir las vulnerabilidades de los riesgos que lleguen a su conocimiento.
- h. Velar por la reserva y confidencialidad de los casos.
- i. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- j. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética y los procesos internos de la institución.
- k. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética Institucional, como a su vez sugerencias de mejoras a los procesos en los departamentos de la institución.

En todas las actuaciones del Comité de Ética Institucional se observará los principios de protección y de reserva del/la denunciante y de la información, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. CNII-CNII-2025-0027-R de 7 de agosto de 2025, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0013-R

Quito, D.M., 08 de junio de 2026

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 8 días del mes de junio del año 2026.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Esperanza De la Cruz Borbor
SECRETARIA TÉCNICA

ps